

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 156

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-10060 *Notificación de sentencia 63/2015 en juicio de faltas 19/2015.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas nº 0000019/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA nº 000063/2015

Torrelavega, 25 de mayo de 2015.

Alfredo Fernández Vázquez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Torrelavega, he visto los presentes autos de Juicio de Faltas nº 19/2015, siendo parte el Ministerio Fiscal, el denunciante David Ripalda Gámez, el perjudicado Supeco y los denunciados María Gratiela Nastase y Daniel Marius Manea.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de un testimonio y, tras la práctica de las oportunas actuaciones, se señaló día y hora para la celebración de juicio oral, sin que, en dicho acto, se formulase acusación.

HECHOS PROBADOS

Declaro probado que la presente causa se inició en virtud de un testimonio, con contenido que se da por reproducido, en relación con supuestos hechos que no han sido objeto de prueba, y, en consecuencia, no han sido acreditados, y respecto a los que, en el acto de juicio, no se formuló acusación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El principio acusatorio forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal incluidas en el artículo 24 de la Constitución y una de sus consecuencias es que nadie puede ser condenado sin haber sido previamente acusado, por ello, no habiéndose formulado acusación contra los denunciados en el acto de juicio oral la sentencia, en todo caso, tiene que ser absolutoria.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a los denunciados María Gratiela Nastase y Daniel Marius Manea de las faltas de las que venían siendo acusados, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra ella podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en plazo de cinco días siguiente al de su no-

CVE-2015-10060

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 156

tificación, estando las actuaciones a su disposición en Secretaría durante el señalado periodo. En dicho recurso se expondrán, ordenadamente, las alegaciones sobre quebrantamiento de normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de normas del ordenamiento jurídico en que se base la impugnación y se fijará un domicilio para notificaciones en la ciudad de Santander.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Magistrado Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Daniel Marius Manea, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 3 de agosto de 2015.

La secretaria judicial,
Olga Gómez Díaz Pines.

2015/10060

CVE-2015-10060